

Neinor Homes, S.A. (“**Neinor**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de los artículos 17 del Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre abuso de mercado, y 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Sociedad informa de que, con fecha 21 de septiembre de 2018, se ha puesto en marcha el plan de remuneración de empleados que, sujeto a la consecución de determinados objetivos estratégicos y al cumplimiento previo de determinados requisitos, conlleva la entrega de acciones de la Sociedad (el “**Plan**”).

El referido plan de remuneración en acciones fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de fecha 23 de julio de 2018, y está dirigido a los empleados de Neinor Homes que lo sean a 31 de agosto de 2018 a excepción de, entre otros, el Consejero Delegado (los “**Beneficiarios**”).

La duración del plan es del 1 de septiembre de 2018 (la “**Fecha de Inicio del Periodo de Medición**”) al 2 de septiembre de 2020 (la “**Fecha de Finalización del Periodo de Medición**”).

La liquidación efectiva del Plan se producirá el 2 de septiembre de 2020 (la “**Fecha de Cálculo**”) y el pago se realizará dentro de los 30 días naturales inmediatamente posteriores a la Fecha de Cálculo (la “**Fecha de Liquidación**”).

1. Determinación del incentivo:

El número total de acciones a entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Liquidación (el “**Incentivo Final**”), será determinado en la Fecha de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Incentivo Final} = \text{Incentivo Inicial Target} \times \text{Coeficiente de Logro Ponderado}$$

A estos efectos, se entenderá (i) por Incentivo Inicial Target de cada Beneficiario, el 50% de la suma de su salario base y de su *bonus* objetivo (esto es, el *bonus* máximo), ambos correspondientes al año 2018; y (ii) por Coeficiente de Logro Ponderado, el coeficiente relativo al nivel de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan y al que se hace referencia en el siguiente apartado.

2. Requisitos para el otorgamiento del incentivo:

Los Beneficiarios solo podrán recibir el Incentivo Final que les corresponda, en su caso, siempre que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el plan: el Coeficiente de Logro Ponderado dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos a los

que se vincula el Plan y su consecución se medirá a través del siguiente parámetro identificable y cuantificable (la “**Métrica**”):

- **Incremento de Valor de la Acción:** el Incremento de Valor de la Acción será la diferencia, en términos porcentuales, que resulte de restar el precio de la acción a 1 de septiembre de 2018, es decir, 15,84 €, (el “**Valor Inicial**”) a la cotización media ponderada de los precios de cierre de las acciones de los 3 meses anteriores al 2 de septiembre de 2020, incluido (el “**Valor Final**”).

$$\text{Incremento de Valor de la Acción} = \frac{(\text{Valor Final} - \text{Valor Inicial})}{\text{Valor Inicial}}$$

Una vez calculado el Incremento de Valor de la Acción, el Coeficiente de Logro Ponderado se calculará con base en la siguiente escala:

Nivel de cumplimiento	Incremento de Valor de la Acción	Coeficiente de Logro Ponderado
Máximo	≥20%	100%
Medio	>12,5% - <20%	75%
Mínimo	≥5% - ≤12,5%	50%
Por debajo del mínimo	<5%	0%

- b) Permanencia ininterrumpida en la Sociedad: los Beneficiarios deberán permanecer ininterrumpidamente prestando servicios en la Sociedad, hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Medición. En caso contrario, y salvo algunos supuestos tasados, los Beneficiarios perderán su condición de tal y, en consecuencia, su derecho a percibir el Incentivo Final.

3. Liquidación del incentivo

En la Fecha de Cálculo, la Sociedad procederá a determinar el Incentivo Final al que, en su caso, tendrá derecho cada Beneficiario. Dicho Incentivo Final será entregado a los Beneficiarios en la Fecha de Liquidación “neto” de los correspondientes impuestos.

4. Supuestos de liquidación anticipada del Plan

En el supuesto de que se produzca una toma o cambio de control en la Sociedad, o en cualquiera de las sociedades del Grupo, o un evento u operación societaria que, en opinión del Consejo de Administración, afectase de forma significativa al Plan, el propio Consejo de Administración adoptará las decisiones que estime oportunas en relación con el abono del Incentivo Final.

A los efectos de la liquidación, el Consejo de Administración tomará en consideración el periodo de tiempo transcurrido entre la Fecha de Inicio del Periodo de Medición del Plan y la fecha en la que el Consejo de Administración estime que se ha producido de forma efectiva el evento u operación significativa que determina la liquidación anticipada del Plan.

5. Cláusula de *clawback*

Con respecto a los Beneficiarios que sean miembros del Comité de Dirección, la Sociedad podrá exigir la devolución de las acciones entregadas al amparo del presente Plan —o incluso compensar dicha entrega contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que tengan derecho a percibir— en caso de que durante el año siguiente a la Fecha de Liquidación se produzcan, en opinión del Consejo de Administración, alguna circunstancia que pongan de manifiesto que la liquidación del incentivo no se realizó correctamente.

En concreto, y entre otras circunstancias, podrá exigirse la devolución del Incentivo Final en los siguientes supuestos:

- i. Sanción al Beneficiario por incumplimiento grave del código de conducta y demás normativa interna que resulte de aplicación.
- ii. Otras circunstancias que tengan un efecto negativo material sobre las cuentas de resultados de cualquiera de los años de periodo de *clawback*.

El Consejo de Administración determinará, en su caso, si han concurrido circunstancias que den lugar a la aplicación de esta cláusula y el Incentivo Final que, en su caso, deba ser devuelto a la Sociedad.

Lo que se comunica como hecho relevante a los efectos oportunos.

En Madrid, a 2 de octubre de 2018

La Secretaria del Consejo de Administración.

Silvia López Jiménez